



Expediente N° 39268  
T.D. N° 32618623

**SOLICITANTE** : Neyser Álvarez Sánchez  
**ASUNTO** : Acreditación de experiencia del postor  
**REFERENCIA** : Formulario de solicitud de consulta de fecha 05.MAR.2026

## 1. ANTECEDENTES

Mediante el documento de la referencia, el señor Neyser Álvarez Sánchez formula consultas vinculadas a la acreditación de la experiencia del postor, en el marco de lo regulado en la normativa de contrataciones públicas.

Antes de iniciar el desarrollo del presente análisis, es necesario precisar que las consultas que absuelve este Organismo Técnico Especializado son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa de contrataciones públicas, planteadas en términos genéricos y vinculadas entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos, de conformidad con lo dispuesto por el literal g) del numeral 11.3 del artículo 11 de la Ley General de Contrataciones Públicas, aprobada a través de la Ley N° 32069, modificada por la Ley N° 32103, Ley N° 32185, Ley N° 32187 y Ley N° 32515; así como, por lo establecido en el artículo 11 y los literales b) y c) del artículo 389 de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2025-EF y modificado mediante Decreto Supremo 001-2026-EF.

En ese sentido, las conclusiones de la presente opinión no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

## 2. CONSULTAS Y ANÁLISIS

Para efectos de la presente opinión se entenderá por:

- “**Ley**” a la aprobada mediante la Ley N° 32069.
- “**Reglamento**” al aprobado mediante el Decreto Supremo N° 009-2025-EF.

Dicho lo anterior, la consulta formulada es la siguiente:

**2.1. “Sobre los procedimientos de selección para la contratación de CONSULTORÍAS DE OBRA, en el caso de la acreditación de “EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD, confirmar que una de las formas de acreditar dicha experiencia es mediante: Contratos y su respectiva Liquidación, tal como se indica en las Bases Estandarizadas aprobadas por el OECE.**

**(...) Considerando que una de las formas de que la liquidación de consultoría de obra se dé por aprobada, es que, luego de presentada por el consultor, la entidad no emita pronunciamiento en el plazo establecido en la normativa.**



***En ese escenario, se consulta: ¿Es válido acreditar la experiencia del postor en un procedimiento de selección, presentando copia simple de (i) el Contrato u orden de servicio y (ii) el conjunto de documentos: “(Liquidación presentada por el contratista con cargo de recepción, la carta notarial de aprobación ficta (indicándole a la entidad que la liquidación quedo aprobada por no emitir pronunciamiento en el plazo que le corresponde), la liquidación financiera presentada por el consultor que quedó aprobada y el Laudo Arbitral que confirma la aprobación de la liquidación)”, en sustitución de la “Resolución de Aprobación de Liquidación” emitida por la Entidad, para efectos de cumplir con los requisitos de calificación, bajo la forma “Contratos y su respectiva Liquidación” establecidos en las Bases Estándar del OECE, bajo el marco de la Ley N° 32069 y su Reglamento vigente?” (Sic.)***

2.1.1. Al respecto, debe indicarse que los requisitos de calificación son aquellas capacidades y aptitudes que demuestran que un determinado proveedor puede ejecutar el contrato. Estos requisitos los debe acreditar el postor durante la etapa selectiva del proceso de proceso de contratación y, de acuerdo con el artículo 72 del Reglamento uno de ellos es la experiencia del postor en la especialidad.

En ese marco, de acuerdo con el literal c) del numeral 72.3, la experiencia del postor se define como **la destreza adquirida por este en el desempeño de las labores consideradas iguales o similares al objeto de contratación**. Dentro de ese marco, para el caso específico de la ejecución de obras y consultoría de obras, la experiencia, en tanto requisito de calificación, corresponde a la acreditada en la especialidad y subespecialidad conforme a lo dispuesto en el artículo 157 del Reglamento.

Ahora bien, las Bases Estándar para la contratación de consultoría de obras contenidas en la Directiva N° 00005-2025-EF/54.01 “Directiva que establece las bases estándar para los procedimientos de selección en el marco de la Ley N°32069, Ley General de Contrataciones Públicas”<sup>1</sup>, aprobadas por la Dirección General de Abastecimiento, establece el modo específico en que se acredita el requisito experiencia del postor en la especialidad.

Así, de acuerdo con las referidas Bases, la experiencia del postor en la especialidad se acredita con un máximo de veinte contrataciones, mediante copia simple de: (i) contratos u órdenes de servicios, y su respectiva conformidad o constancia de prestación o liquidación; o (ii) comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, con constancia de depósito, nota de abono, reporte de estado de cuenta o cualquier otro documento emitido por entidad del sistema financiero que acredite el abono o mediante cancelación en el mismo comprobante de pago<sup>2</sup> o comprobante de retención electrónico emitido por SUNAT por la retención del IGV<sup>3</sup>.

Como puede advertirse, las bases precisan de manera específica los instrumentos documentales mediante los cuales se acredita la experiencia del postor: contratos y su conformidad; contratos y su constancia de prestación; **contratos y su liquidación**; o contratos y sus respectivos comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, ello con el fin de verificar el adecuado cumplimiento de la prestación, así como el monto correspondiente.

<sup>1</sup> Modificada mediante Resolución Directoral N° 001-2026-EF-54/01

<sup>2</sup> El solo sello de cancelado en el comprobante, cuando ha sido colocado por el propio postor, no puede ser considerado como una acreditación fehaciente de la cancelación. Es válido el sello colocado por el cliente del postor (sea utilizando el término “cancelado” o “pagado”).

<sup>3</sup> De acuerdo con el Régimen de Retenciones del Impuesto General a las Ventas (IGV).



En lo que respecta a la liquidación de contratos de consultoría de obra, el artículo 215 del Reglamento ha previsto el procedimiento respectivo. En ese sentido, la liquidación de un contrato de consultoría de obra quedará **consentida o aprobada** -según corresponda- cuando, siendo practicada por alguna de las partes, no era observada por la otra dentro del plazo establecido en el mencionado artículo.

Cabe anotar que la normativa de contrataciones públicas no ha establecido que la Entidad deba emitir necesariamente un acto resolutivo o pronunciamiento posterior que valide la liquidación, en aquellos casos en los que ésta hubiese quedado consentida o aprobada por su falta de pronunciamiento dentro del plazo correspondiente.

En ese sentido, a efectos de acreditar la experiencia del postor, debe entenderse por “liquidación”, aquella que luego de haber sido practicada por alguna de las partes, quedó aprobada o consentida, de conformidad con lo establecido en el artículo 215 del Reglamento y, además, no se encuentre sometida a alguno de los mecanismos de solución de controversias<sup>4</sup>. Para tales efectos, el contratista deberá presentar la documentación que sustente fehacientemente la aprobación o consentimiento de la referida liquidación.

**2.2. “Asimismo, de ser negativa la respuesta anterior, ¿Cómo se puede hacer para acreditar toda la experiencia en casos en que la liquidación haya sido aprobada por falta de pronunciamiento en el plazo, que cuente incluso con confirmación de Laudo arbitral, pero que la entidad se niega injustificadamente a emitir la resolución de liquidación de contrato? (Tómese en cuenta que los comprobantes de pago, en estos casos, solo acreditan un monto menor, ante la negativa de la Entidad dejando indefenso al consultor de poder acreditar toda su experiencia)” (Sic).**

2.2.1. Tal como se ha indicado previamente, a efectos de acreditar la experiencia del postor, debe entenderse por “liquidación”, aquella que luego de haber sido practicada por alguna de las partes, quedó aprobada o consentida, de conformidad con lo establecido en el artículo 215 del Reglamento y, además, no se encuentre sometida a alguno de los mecanismos de solución de controversias (en caso la liquidación se hubiese sometido a algún mecanismo de solución de controversias, deberá considerarse lo resuelto a través de este). Para tales efectos, el contratista deberá presentar la documentación que sustente fehacientemente la aprobación o consentimiento de la referida liquidación.

Cabe precisar que la normativa de contrataciones públicas no ha establecido que la Entidad deba emitir necesariamente un acto resolutivo o pronunciamiento posterior que valide la liquidación, en aquellos casos en los que ésta hubiese quedado consentida o aprobada por su falta de pronunciamiento dentro del plazo correspondiente.

### 3. CONCLUSION

3.1. A efectos de acreditar la experiencia del postor, las Bases Estándar para la contratación de consultoría de obras especifican que este puede presentar, entre otros documentos: contratos y su liquidación. Para tales efectos, debe entenderse por “liquidación”, aquella que luego de haber sido practicada por alguna de las

<sup>4</sup> En caso de haber sido sometida a algún mecanismo de solución de controversias, deberá considerarse lo resuelto a través de dicho mecanismo.



partes, quedó aprobada o consentida, de conformidad con lo establecido en el artículo 215 del Reglamento y, además, no se encuentra sometida a alguno de los mecanismos de solución de controversias (en caso la liquidación se hubiese sometido a algún mecanismo de solución de controversias, deberá considerarse lo resuelto a través de este). De esta manera, el contratista deberá presentar la documentación que sustente fehacientemente la aprobación o consentimiento de la referida liquidación.

Firmado por

**PATRICIA MERCEDES SEMINARIO ZAVALA**  
Directora Técnico Normativa  
DIRECCIÓN TÉCNICO NORMATIVA

RMPP/.